

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal No. 110014003053201900453

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandada solicito ser notificada de conformidad al Decreto 806 de 2020, desde el 8 de febrero de los corrientes (numeral 14). Revisado el correo electrónico y el informe secretarial que antecede no se acredita la notificación a la parte pasiva, así las cosas, la Juez resuelve:

- 1.- Tener notificado por conducta concluyente, conforme a lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso, el auto admisorio a los demandados Daniel Alejandro Sarmiento Barragán y Luis Carlos Sarmiento Jiménez, quienes presentaron escrito de contestación y excepciones de mérito.
- 2.- Reconocer personería jurídica, como apoderado judicial de los demandados, al abogado Jorge Enrique González García Herreros, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.
- 3.- Una vez trabada la litis, se surtirá el respectivo trámite a las excepciones.

Notifíquese, (2)


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 082 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha <u>25 – mayo – 2021</u>
Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria

